

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0752-2021-MPAA-A

Yurimaguas, 14 de Diciembre de 2021.

VISTO:

El Memorandum N° 0273-2021-MPAA-GM de la Gerencia Municipal, Directiva N° 006-2019-CG-INTEG. sobre implementación del Sistema de Control Interno; el Informe N° 0198-2021-OAJ/MPAA/MAAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Memorandum Múltiple N° 0142-2021-MPAA-GM de Gerencia Municipal, dispone tomar acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno – Plan de Acción Anual – Medidas de Remediación, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2019-CG-INTEG.

Que, mediante Oficio N° 089-2021-MPAA-UPER de la Unidad de Personal emite el Informe Técnico sustentatorio del proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones a los responsables de la implementación del Sistema de Control Interno, por incumplimiento a las funciones contempladas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se considera infracción toda acción deficiente o defectuosa y omisión de las funciones que se encuentran tipificadas en el numeral 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, indicando que de acuerdo a sus competencias, el proyecto de Directiva no debe ser retroactivo, concluyendo en validar el proyecto de Directiva, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, la Ordenanza N° 003-2009-MPAA-A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPAA, que dispone organizar y ejecutar periódicamente evaluaciones de desempeño laboral, que permita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ejecución de medidas correctivas o de estímulo del personal funcionario de la Municipalidad, proporcionando una cultura de adaptación y capacitación continua a los cambios culturales y tecnológicos y al desarrollo del trabajo cooperativo y en equipo con un alto nivel del compromiso con los fines labores y objetivos de la institución municipal, proponiendo la Gerencia de Administración y Finanzas los lineamientos de política, directivas, normas y reglamentos en materia de gestión de personal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



INDICE

Que, el proyecto de Directiva ha sido elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos, acorde a sus funciones a efectos de cumplir la respectiva Medida de Remediación para subsanar la deficiencia detectada en el Sistema de Control Interno de la Institución Municipal; por lo que considerando los objetivos y finalidad del acotado proyecto de Reglamento su aprobación resulta favorable, por cuanto contribuye al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Institución Municipal, estableciendo el procedimiento para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones a los funcionarios, se rige por la aprobación del mismo.

Que, mediante Informe N° 0201-2021-MPAA/OAJ/MAAY, de la Oficina de Asesoría Jurídica señala respecto al proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones adjunto, que la implementación de un Reglamento permitirá reglamentar el procedimiento legal para la aplicación de sanciones a los responsables de la implementación del Sistema de Control Interno por incumplimiento de las funciones contempladas en la Directiva 006-2019-CG/INTEG y de las infracciones de la misma; asimismo, será de aplicación a los demás funcionarios y servidores de la Municipalidad que incumplan los compromisos y responsabilidades encomendadas en la implementación del Sistema de Control Interno. Concluyendo: que el proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se encuentra arreglado a derecho, por lo que se puede proceder a su aprobación mediante la resolución correspondiente.

Estando, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y en virtud a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Saneamiento, Gerencia de Programas Sociales y Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, Gerencia de Rentas y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS que se Anexa, siendo de aplicación a los responsables de la Implementación del Sistema de Control Interno, por el incumplimiento contempladas en la Directiva 006-2019-CG/INTEG; el mismo que consta de Seis (VI) Títulos y treinta y cuatro (34) Artículos.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Personal y demás Unidades Orgánicas pertinentes de ésta Institución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Ing. HUGO ARAUJO DEL AGUILA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INDICE

ARTICULO 17° - MEDIOS PROBATORIOS

ARTICULO 18° - CONTENIDO DE LA RESOLUCION

ARTICULO 19° - NOTIFICACIONES

ARTICULO 20° - RECURSOS

ARTICULO 21° - DE LA DILACION DE LA IMPLEMENTACION DEL SCI

ARTICULO 22° - DE LA DILACION DE LA IMPLEMENTACION DEL SCI

ARTICULO 23° - DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION ANUAL - SECCION

ARTICULO 24° - DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION ANUAL - SECCION EFECTUOSO

ARTICULO 25° - DEL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION SOLICITADA, O PRESENTACION DE FORMA DEFICIENTE O INOPORTUNA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD. CONTRA LA RESOLUCION

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE. POR DEFECTO DE TRAMITACION.

ARTÍCULO 3°.- SIGLAS Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL. TITULO IV

ARTÍCULO 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD INSTRUCTORA.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD SANCIONADORA.

ARTÍCULO 8°.- CAUSALES DE REMOCIÓN. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 9°.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN. INFORMES ELABORADOS POR EL

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 10°.- FASES DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11°.- FASE INSTRUCTIVA Y SANCIONADORA.

ARTÍCULO 12°.- INFORME QUE COMUNICA LA OCURRENCIA DE INFRACCIONES.

ARTÍCULO 13°.- ACTUACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 14°.- INICIO DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 15°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

ARTÍCULO 16°.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



ARTÍCULO 17°.- MEDIOS PROBATORIOS.

ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 19°.- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 20°.- RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 21°.- QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN.



TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES.



ARTÍCULO 22°.- DE LA DILACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SCI.

ARTÍCULO 23°.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

ARTÍCULO 24°.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL – SECCIÓN MEDIDAS DE CONTROL – CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.



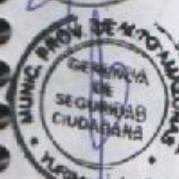
ARTÍCULO 25°.- DE LA OMISIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS EN LOS INFORMES ELABORADOS POR EL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACION DEL SCI.

ARTÍCULO 26°.- DEL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O PRESENTACIÓN DE FORMA DEFICIENTE O INOPORTUNA.



TÍTULO V.

DE LAS SANCIONES.



ARTÍCULO 27°.- AUTONOMÍA DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 28°.- OBJETIVOS DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29°.- TIPOS DE SANCIONES.

ARTÍCULO 30°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

ARTÍCULO 31°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.



ARTÍCULO 32°.- PERSISTENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- Finalidad.

ARTÍCULO 33°.- Aplicación Supletoria.

ARTÍCULO 34°.- Sanciones.

Artículo 2°.- Alcance.

Están sujetos al presente Reglamento:

- El Alcalde como máxima autoridad jerárquica institucional responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Gerente Municipal, como responsable de dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y sus Gerencias y Unidades Ejecutoras.
- El Gerente de Administración y Finanzas como responsable de brindar información, orientación y apoyo técnico administrativo a los órganos o unidades orgánicas, para la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Jefe de la Unidad de Personal, como responsable de gestionar los capacitamientos, charlas y foros dirigidos a los órganos o unidades orgánicas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Oficina de Programación Multianual de Inversiones, como responsables de establecer las políticas, objetivos y estrategias para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- Las demás Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas que por competencias y funciones participan en la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 3°.- Siglas y Referencias.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se debe tener en consideración las siguientes siglas y referencias:

- | | |
|------|---|
| MPAA | - Municipalidad Provincial de Alto Amazonas |
| G.M. | - Gerencia Municipal |
| DAJ | - Oficina de Asesoría Jurídica |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad.

El presente Reglamento regula el procesamiento, criterios y requisitos para la aplicación de sanciones a los responsables de la implementación del Sistema de Control Interno por incumplimiento a las funciones contempladas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG y de las infracciones a la misma. Asimismo a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas que incumplan los compromisos, y responsabilidades encomendadas en la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 2°.- Alcance.

Están sujetos al presente Reglamento:

- El Alcalde como máxima autoridad jerárquica institucional responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Gerente Municipal, como responsable de dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y sus Gerencias y Unidades Ejecutoras.
- El Gerente de Administración y Finanzas como responsable de brindar información, orientación y soporte técnico administrativo a los órganos o unidades orgánicas, para la implementación del Sistema de Control Interno en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Jefe de la Unidad de Personal, como responsable de gestionar las capacitaciones, charlas y/o foros dirigidos a los órganos o unidades orgánicas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- El Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Oficina de Programación Multianual de Inversiones, como responsables de establecer las políticas, objetivos y estrategias para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- Las demás Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas que por competencias y funciones participen en la implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 3°.- Siglas y Referencias.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se debe tener en consideración las siguientes siglas y referencias:

- M.P.A.A. : Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
- G.M. : Gerencia Municipal
- O.A.J. : Oficina de Asesoría Jurídica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



- d. GAYF : Gerencia de Administración y Finanzas
- e. UPER : Unidad de Personal
- f. GPyP : Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- g. U.P. : Unidad de Planeamiento
- h. OPI : Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- i. SCI : Sistema de Control Interno.
- j. PRODUCTO : Bien o Servicio que proporcionan las entidades/dependencias del Estado a una población Beneficiaria.
- k. IMPACTO : El resultado o efecto de un evento nuevo. El impacto de un evento puede ser positivo o negativo sobre los objetivos relacionados a la Institución municipal.
- l. PROBABILIDAD: Posibilidad de que un evento determinado ocurra en un periodo dado.



Artículo 4°.- Base Legal.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Resolución de la Contraloría N° 146-2019-CG que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno"
- Ordenanza N° 03-2009-MPAA-A que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.



Artículo 5°.- Ámbito de Aplicación de la Potestad Sancionadora.

Se considera infracción, toda acción deficiente o defectuosa y omisión de las funciones que se encuentran tipificadas en el numeral 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-CG/INTENG por parte de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y especificadas en este reglamento. Las infracciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Esta potestad sancionadora se ejerce contra aquellos que al momento de la comisión de la infracción tengan la condición señalada en el artículo 2° del presente Reglamento.



TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 6°.- Autoridad Instructora.

La Autoridad Instructora es la encargada de llevar a cabo las actuaciones conducentes a la determinación de la infracción, observando el derecho de defensa y el debido proceso administrativo. Para efectos del presente reglamento se constituirá como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



Autoridad Instructora a la máxima autoridad administrativa, en caso sea esta la incurso en el procedimiento administrativo sancionador, se constituirá como Autoridad Instructora y Sancionadora a la máxima autoridad jerárquica institucional.

Corresponde a la Autoridad Instructora las siguientes funciones específicas:

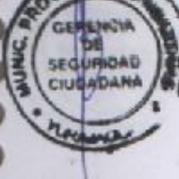
1. Efectuar las actuaciones previas que fueran necesarias antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
2. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
3. Dirigir y desarrollar la fase instructiva, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias para determinar la existencia de infracciones sancionables.
4. Emitir pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de infracción proponiendo a la Autoridad Sancionadora la imposición de sanción en el primero de los casos, remitiendo para tal efecto, el proyecto de resolución que determina de manera motivada, las conductas que se consideren constitutivas de infracciones; o bien el proyecto de resolución que declare la inexistencia de infracción.
5. Requerir de los órganos o unidades orgánicas encargadas de la implementación del sistema de control interno en cualquiera de sus ejes la documentación o información que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Custodiar y velar por la conservación e integridad de los expedientes a su cargo, emitiendo copias simples o certificadas que sean solicitadas cuando corresponda.
7. Comunicar los cargos a los administrados, recibir y evaluar los descargos presentados.
8. Las demás que le asigne el presente reglamento.

Artículo 7°.- Autoridad Sancionadora.

La Autoridad Sancionadora, sobre la base del pronunciamiento de la Autoridad Instructora, impone las sanciones que correspondan o declare no ha lugar a la imposición de la sanción. Para efectos del presente reglamento se constituirá como Autoridad Sancionadora la máxima autoridad jerárquica institucional.

Corresponde a la Autoridad Sancionadora las siguientes funciones específicas:

1. Emitir Resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarando no ha lugar a la imposición de sanción, sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por la Autoridad Instructora.
2. Disponer la realización de las actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, la formulación de requerimiento de información adicional a los órganos o unidades orgánicas correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



3. Evaluar y declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción de la potestad sancionadora.
4. Cuestionar y velar por la conservación e integridad de los expedientes administrativos a su cargo, emitiendo copias simples o certificadas de las partes que sean solicitadas, cuando corresponda.
5. Proponer ante las instancias pertinentes las normas y disposiciones que se consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos del presente reglamento.

En caso la infracción sea cometida por la máxima autoridad administrativa, la figura de Autoridad Instructora y Sancionadora, recae sobre la máxima autoridad jerárquica institucional.

Artículo 8°.- Causales de Remoción.

Se considera causad de remoción de la Autoridad Instructora y de la Autoridad Sancionadora:

- a) Cualquier acción u omisión conducente a dilatar el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Transgredir los principios, deberes y prohibiciones previstos en el código de ética de la función pública y de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

La remoción del cargo por las referidas causales es independiente y no impide ni limita el procesamiento y sanción de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

Artículo 9°.- Causales de Abstención.

La Autoridad Instructora y la Autoridad Sancionadora, incluyendo el personal de apoyo las mismas, deberán abstenerse de conocer el procedimiento administrativo sancionador cuando estén incurso en ellos. En este caso deberán comunicar su abstención por escrito ante la instancia competente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10°.- Fase del Procedimiento.

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos fases: La primera comprende la fase instructiva y la segunda la fase sancionadora.

Artículo 11°.- Fase Instructiva y Sancionadora.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



a) Fase Instructiva.

La Fase Instructiva se encuentra a cargo de la Autoridad Instructora y comprende las actuaciones previas que correspondan el inicio del procedimiento administrativo sancionador y su desarrollo, culminado con la emisión del pronunciamiento sobre la existencia de infracción proponiendo la imposición de sanción o la inexistencia de la infracción, según corresponda.

Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora contará con un informe emitido por el área encargada de la Implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

b) Fase Sancionadora.

La Fase Sancionadora se encuentra a cargo de la Autoridad Sancionadora y comprende desde la recepción del pronunciamiento de la Autoridad Instructora que propone la imposición de sanción o la declaración de inexistencia de infracción, hasta la emisión de la resolución que decide sobre la imposición de sanción o que la declara no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivo del procedimiento.

Artículo 12°.- Informe que Comunica la Ocurrencia de Infracciones.

El responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno, informará a la Autoridad Instructora, cuando identifique hechos que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente reglamento.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El nombre del Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno.
2. Fecha en el que se suscribe el Informe.
3. El nombre completo, cargo desempeñado y periodo de gestión, de la persona vinculada al hecho infractor.
4. Los hechos expuestos en forma precisa y ordenada en forma cronológica, adjuntando la documentación de sustento correspondiente.

En caso no se cumpla con los requisitos indicados, la Autoridad Instructora devolverá el Informe al órgano que lo emitió, indicando las omisiones detectadas el que tendrá un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones.

Artículo 13°.- Actuaciones Previas.

La autoridad Instructora luego de recibido el respectivo informe dando cuenta de posibles indicios de la comisión de infracción, efectúa la evaluación pertinente para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionados, para lo cual cuando lo considere necesario, podrá disponer de actuaciones de investigación, averiguando o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



inspección por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, concluida la evaluación o las actuaciones previas se debe decidir sobre el inicio del procedimiento sancionador, adoptando las acciones a que hubiere lugar, en caso no corresponda su iniciación.

Artículo 14°.- Inicio del Procedimiento.

El inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificado por escrito al administrado indicando:

1. Los actos u omisiones que se imputan a título de cargo.
2. Las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.
3. El órgano competente para imponer la sanción.
4. El plazo para la presentación de descargos, así como la posibilidad de prorrogarlo cuando corresponda.
5. Otros datos o información que resulten necesarios para el procedimiento.



Artículo 15°.- Presentación de Descargos.

Los descargos deberán ser presentados por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos y medios probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento o el reconocimiento de la infracción cometida.

Los descargos deben presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicho periodo, de manera excepcional puede ser ampliado hasta por un plazo máximo de tres (03) días hábiles, en casos debidamente justificados y a solicitud del administrado.

La solicitud de ampliación de plazo debe presentarse como máximo dos (02) días hábiles antes del vencimiento del plazo y se otorgara por única vez, para lo cual se entenderá que el pedido ha sido aceptado a su recepción, salvo denegatoria expresa.



Artículo 16°.- Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador.

La Autoridad Instructora realizará las actuaciones del caso, evaluando las pruebas aportadas a procedimiento administrativo sancionador, así como los cargos efectuados y los descargos presentados por el administrado emitiendo pronunciamiento sobre la existencia o existencia de infracción, proponiendo en este último caso, las sanciones que correspondan.



Artículo 17°.- Medios Probatorios.

Los medios probatorios que son ofrecidos de parte son ofrecidos en el escrito de descargo y deben estar vinculados directamente a los cargos imputados al administrado.



Artículo 18°.- Contenido de las Resoluciones.

Las resoluciones que ponen término al procedimiento administrativo sancionador, deberán contener, por lo menos la siguiente información:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



1. El número y fecha de la resolución.
2. La determinación de los hechos constitutivos de infracción.
3. La individualización de los administrados, debidamente identificados.
4. Descripción de los descargos y su correspondiente análisis.
5. Las sanciones que correspondan aplicar a la declaración de inexistencia de infracción y en consecuencia, la disposición de archivo del procedimiento.
6. El órgano que emite la resolución.
7. La expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según el caso y el plazo para tal efecto.

Artículo 19°.- Notificación de las Resoluciones.

Las resoluciones emitidas serán comunicadas al administrado por la Autoridad Instructora y por la Autoridad Sancionadora, según corresponda.

Artículo 20°.- Recursos contra la Resolución.

Para efectos del presente reglamento contra la resolución que imponen sanciones no procede medio impugnatorio alguno.

Artículo 21°.- Queja por Defecto de Tramitación.

En cualquier estado del procedimiento, el administrado puede formular queja contra defectos de tramitación, ocurridos en la fase instructora o sancionadora, la misma que se presenta y resuelve según lo señalado en el artículo 169° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22°.- De la Dilación en la Implementación del SCI.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende como dilación en la implementación del Sistema de Control Interno, cuando los funcionarios responsables según la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, y aquellos que participen directa o indirectamente ya sea como mero trámite, dilaten o se nieguen a cumplir con lo establecido no solo las funciones contempladas en la referida directiva, sino también lo encomendado mediante documento.

Artículo 23°.- Del Incumplimiento del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación o Cumplimiento Defectuoso.

Se entiende como medida de remediación aquella medida adoptada para superar las deficiencias identificadas en el Diagnóstico de la Cultura Organizacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS



Asimismo, por cada medida de remediación contemplada en el Plan de Acción Anual se asigna el órgano o unidad orgánica que estará a cargo de su ejecución, en los plazos y términos establecidos en el referido plan.

Por lo que para efectos del presente reglamento el incumplimiento del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación o su cumplimiento defectuoso por parte del funcionario responsable de su ejecución, dentro del plazo establecido constituye conducta infractora grave.

Artículo 24°.- Del Incumplimiento del Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control o Cumplimiento Defectuoso.

- Incumplimiento en la entrega de documentación o información en las condiciones y plazos establecidos en el documento que lo requiera.
- La persistencia en la presentación de documentación o información distinta a lo establecido en el documento que la requiera.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- Autonomía de las Responsabilidades.

Las sanciones administrativas a que se refiere el presente reglamento se aplicarán con independencia de la responsabilidad ante el Órgano de Control Institucional.

Artículo 28°.- Objetivo de la Sanción.

La sanción tiene como objetivos:

1. Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos responsables de ejecutar las medidas pertinentes a la Implementación del Sistema de Control Interno, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones de la Directiva N° 006-2019-CG/INTENG y lo encomendado mediante documento que le sean aplicables.
2. Disuadir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de las obligaciones encomendadas para la implementación del Sistema de Control Interno.
3. La correcta implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Artículo 29°.- Tipos de Sanciones.

Los funcionarios que incurran en cualquiera de estas conductas serán sancionados con amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión sin goce de compensaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

YURIMAGUAS



desde un día hasta doce meses y destitución de conformidad con el artículo 88° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 30°.- Responsabilidad Solidaria.

Cuando del cumplimiento de alguna obligación corresponda a varios funcionarios o servidores conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan de ser el caso o en su defecto cada funcionario o servidores ser pasibles de una sanción independiente.

Artículo 31°.- Concurso de Infracciones.

En caso sobre un funcionario o servidor recaiga más de una obligación relacionada a la implementación del Sistema de Control Interno, ya sea derivado de la Directiva N° 006-2019-CG/INTENG, del Plan de Acción Anual – Medidas de Remediación y Medidas de Control o asignado mediante acto resolutivo y/o cualquier otro documento y este no cumpla todas ellas se le aplicará la sanción prevista para la infracción con mayor nivel de gravedad.

Artículo 32°.- Persistencia en el incumplimiento de obligaciones.

Si los hechos que hubieran motivado la imposición de una sanción, persisten injustificadamente luego de los 15 días calendario, posteriores a la fecha en que la misma haya quedado firme, podrá imponerse una nueva sanción.

Para la imposición de las sanciones sucesivas sólo será necesario, al concluir el plazo correspondiente, comunicar de manera previa y por escrito a fin de que el funcionario o servidor acredite haber cesado la infracción dentro del plazo.

La autoridad instructora competente remitirá la comunicación señalada en el párrafo anterior otorgando un plazo no mayor de (03) días hábiles para que se acredite la cesación respectiva.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica de forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las fuentes del procedimiento administrativo.

Artículo 34°.- Sanciones

Las sanciones se aplicarán de conformidad al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público incurso en cualquiera de las causales de infracción del presente reglamento.

